



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

**Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Enero 25 de 2023
Hora inicio	1016 a.m.
Radicado	253073105001 <b>2019 00318 00</b>
Demandante	<b>SERGIO ORTIZ CABEZAS</b> Cédula de Ciudadanía: 11.296.900 Dirección: Vereda Manuel Sur – Ricaurte 3212157098
Abogado	<b>CRISTIAN RICARDO OCAMPO FIERRO</b> Cédula de Ciudadanía: 1.070.613.568 T.P: 322.289. del Consejo Superior de la J. Vigencia: Sí Dirección: Calle 12 No. 18-54 Teléfono: 8886235 - 3175722239 Email: <a href="mailto:cristianocampo96@hotmail.com">cristianocampo96@hotmail.com</a>  <b>Auto:</b> La parte demandante allegó nuevo poder (pdf 13) previa la renuncia de su anterior apoderado por motivo de posesión a un cargo público. (pdf 11)  Reconocer personería para actuar al abogado ppal Incorporar la sustitución del poder <b>Reconocer personería al apoderado sustituto Dr. Leonel Mauricio Cortes Díaz</b> <b>Cédula:</b> 1.106.398.232 T.P. 322.539 322539 3114693817 móvil <a href="mailto:Leonelabogado@outlook.com">Leonelabogado@outlook.com</a>
Demandado	<b>ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA ALBORADA</b> NIT: 808000460-6 <b>R.L. CECILIA PARDO DE RIVERA RL</b> 38224732 Ibagué Cedula: 38.224.732 Email: <a href="mailto:cecypar30@hotmail.com">cecypar30@hotmail.com</a> Cll 38 # 10-88 ato 402 la Zarzuela Girardot Móvil 3165526548
Abogado	<b>JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERÍA</b> Cédula de Ciudadanía: 19.130.493 T.P: 17.416 del Consejo Superior de la J. Vigencia: Sí Celular: 3102106191 Email: <a href="mailto:jorocas50@hotmail.com">jorocas50@hotmail.com</a>
Conciliación	Auto:

	<p>INICIACIA 10:49 por cuanto el internet de la Representante Legal de la parte demanda fue deficiente. Solicitó se le permitiera trasladarse de sitio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declarar fracasada y precluida la etapa de conciliación.</li> <li>• Seguir con las demás etapas de la audiencia</li> </ul>
Excepciones previas	Se tuvo por no contestada la demanda.
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalidé lo actuado.
Fijación de litigio	NO FUE CONTESTADA LA DEMANDA
APODERADO DEMANDADA	<p>Pide el uso de la palabra insistiendo en que la demanda fue contestada en término.</p> <p>Refiere que tan contestada está la demanda que la apoderada de la parte actora en ese entonces, recorrió el traslado de las excepciones que él propuso. Que tampoco el juzgado se pronunció sobre el llamamiento en garantía.</p> <p>El Juzgado le recuerda que por auto del 21 de abril de 2022 se tuvo por no contestada la demanda, notificándose en estados electrónicos al día hábil siguiente, sin que fuere objeto de recursos, razón por la cual cualquier pronunciamiento en ese sentido es extemporáneo, pues la decisión se encuentra debidamente ejecutoriada.</p> <p>No obstante, para que quede evidencia de la legalidad de la decisión, se comparte pantalla y se muestra que el juzgado notificó el auto admisorio el 12 de enero de 2021 al correo <a href="mailto:cecypar30@hotmail.com">cecypar30@hotmail.com</a> como consta en el certificado de la cámara de comercio (pdf 02) teniendo un plazo hasta el 29 de enero de 2021, dando respuesta de forma extemporánea el día 7 de octubre de 2021, lo cual se enunció en el auto.</p> <p>En cuanto a que la abogada de aquel entonces, hubiere mandado muchos meses después un correo a la asociación demandada notificándolos, no habilita el término de notificación que ya había vencido pues legalmente había notificado el juzgado. Mucho menos habilita el término vencido por ley, el hecho de que la abogada de la parte activa, erradamente haya hecho un pronunciamiento sobre la contestación de la demanda y sus excepciones, pues equivaldría a decir, que son los abogados de la contraparte los que habilitan o ratifican recursos o contestaciones extemporáneas solo con su pronunciamiento y no en virtud de los términos de ley.</p>
Auto	<p>Se fijará el litigio en establecer si existió verdadero contrato de trabajo y/o vínculo laboral de trabajo entre el señor Sergio Ortiz Cabezas y la asociación de vivienda comunitaria alborada, así como sus extremos procesales.</p> <p>Solo una vez establecido lo anterior, se analizará si al demandante se le adeudan cada una de las prestaciones de la demanda.</p>
Pruebas	<p><b>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE*</b></p> <p><b>1. Documental (Folio7)</b></p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p><b>2. Exhibición de documentos</b></p> <p>La parte actora solicita la exhibición de los documentos concernientes a la afiliación al seguro social, afiliación a la caja de compensación familiar, nóminas de pago y liquidación de prestaciones sociales.</p>

	<p>Por lo que se deniega dicha solicitud, en atención a que, si bien se tuvo por no contestada la demanda, en el expediente se acompaña escrito de terminación por parte de un tercero CONSTRUCTORA PARDO Y CIA LTDA, quien no es parte en este proceso.</p> <p><b>3. Testimoniales</b></p> <p>Se recibirá la declaración de las siguientes personas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alfredo Carvajal Jiménez</li> <li>• Rafael Enrique Murillo Vanegas</li> <li>• Jaime Barbosa García</li> <li>• Melquisedec Ortiz Velásquez</li> </ul> <p>Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.</p> <p><b>4. Interrogatorio de parte</b></p> <p>Solicita la parte demandada citar a la siguiente persona, a instancias de responder las preguntas que se formularán.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cecilia María Pardo de Rivera –R.L de la asociación o quien haga las veces</li> </ul> <p><b>*DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA*</b></p> <p>Se tiene por no contestada</p> <p><b>Prueba de oficio</b></p> <p>Conceder a la parte demandada que en el término de 20 días hábiles aporte toda la documentación referida a la eventual contratación que hubiere existido entre la asociación demandada y la Constructora Pardo y Cia LTDA., en virtud de la prueba documental que acompañó el demandante con la demanda, referida a la terminación del contrato, de fecha 31 de enero 2000 fl 18 PDF 01)</p>
Apelación Demandado	El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación contra el auto de pruebas por no haberse decretado los de la parte demandada solicitadas en la contestación de la demanda, así mismo, contra la decisión de no vincular al llamado en garantía, insistiendo en que la contestación se presentó en tiempo, teniendo en cuenta la notificación que realizó la abogada de la parte actora.
Auto	<p>Se <b>concede el recurso de apelación</b> contra el auto de pruebas, en el efecto devolutivo.</p> <p>Se deniega respecto a la decisión referida al llamamiento en garantía por ser extemporánea por cuanto lo pertinente a la contestación se resolvió en auto del 21 de abril de 2022, decisión que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.</p> <p>Remítase el expediente digital ante el superior funcional, Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca</p>
Audiencia 80	8 de junio de 2023 930 a.m.
Hora finalización	11:15 a.m.

**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f85b677035f9f4b954dc85032ffacf81d5128d3b8c51952472c61d5352e59f**

Documento generado en 25/01/2023 12:26:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**